

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Notificar la presente Resolución al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 1982.—E. Director general, Por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

«Hispanoil, Sociedad Anónima».

Acta de revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispanoil, S. A.»

**Retribuciones.**—Para 1982 y con efectos de 1 de enero del mismo, se acuerda un incremento proporcional del 11 por 100 sobre el sueldo bruto de cada empleado.

Asimismo se acuerda la revisión salarial establecida en el número 2.3 del Acuerdo Nacional de Empleo.

Con respecto al artículo 6, apartado b), del vigente Convenio Colectivo de «Hispanoil, S. A.», referido al concepto de antigüedad, se acuerda un incremento del valor bienio de un 11 por 100 con efecto de 1 de enero de 1982, significando que para todas las categorías laborales con excepción de los titulados superiores dicho incremento ya se ha llevado a efecto desde 1 de enero de 1982, como consecuencia del incremento de los salarios base.

**Seguros.**—Por lo que hace a la cantidad a percibir por los familiares del titular en caso de fallecimiento, y por una sola vez, conforme lo establecido en el apartado a) del artículo 22 del vigente Convenio Colectivo, el capital asegurado queda fijado en dos millones (2.000.000) de pesetas.

**Préstamos.**—Por lo que se refiere el fondo de préstamos sobre sueldo contenido en el apartado b) del artículo 24 del vigente Convenio Colectivo, se dotará dicho fondo para el presente año de 1982, en una cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas.

El fondo para préstamos a que se refiere el apartado c) del artículo 24 del Convenio vigente se incrementará en el fondo existente en esta fecha en diez millones (10.000.000) de pesetas.

Los citados préstamos por lo que se refiere a interés, tiempo de amortización, régimen de concesión y demás requisitos, se estará a lo establecido en el citado artículo 24 del Convenio Colectivo vigente para la Empresa «Hispanoil, S. A.».

**Becas de estudio.**—Para 1982 se aumentará un 11 por 100 por hijo y según el tramo salarial de la aportación entregada en 1982, regulándose estas condiciones en el reglamento de becas establecido en el artículo 28, apartado b), del vigente Convenio Colectivo de «Hispanoil, S. A.».

**Tabla salarial (anexo).**—En relación con el artículo 7 y anexo al vigente Convenio Colectivo las partes acuerdan un incremento proporcional del 11 por 100 en las distintas categorías que figuran en la referida tabla de salarios.

Vértice	Paralelo	Meridiano W. Greenwich
1		
2	43° 45'	3° 35'
3	43° 45'	3° 20'
4	43° 36'	3° 20'
5	43° 36'	3° 21'
6	43° 37'	3° 21'
7	43° 37'	3° 26'
8	43° 36'	3° 26'
9	43° 36'	3° 28'
10	43° 35'	3° 28'
	43° 35'	3° 35'

Expediente número 1.208: Permiso «Vasconia A», de 52.861,5 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano W. Greenwich
1		
2	43° 45'	3° 20'
3	43° 45'	3° 00'
4	43° 35'	3° 00'
5	43° 35'	3° 11'
6	43° 34'	3° 11'
	43° 34'	3° 20'

Expediente número 1.209: Permiso «Vasconia B», de 40.423,5 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano W. Greenwich
1		
2	43° 45'	3° 00'
3	43° 45'	2° 40'
4	43° 39'	2° 40'
5	43° 39'	2° 42'
6	43° 34'	2° 42'
7	43° 34'	2° 43'
8	43° 33'	2° 43'
9	43° 33'	2° 46'
10	43° 35'	2° 46'
11	43° 35'	2° 45'
12	43° 37'	2° 45'
13	43° 37'	2° 48'
14	43° 36'	2° 48'
15	43° 36'	2° 50'
16	43° 37'	2° 50'
17	43° 37'	2° 53'
18	43° 36'	2° 53'
19	43° 36'	2° 54'
20	43° 35'	2° 54'
21	43° 35'	2° 56'
22	43° 37'	2° 56'
23	43° 37'	2° 57'
24	43° 38'	2° 57'
	43° 38'	3° 00'

**Artículo segundo.**—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar, durante los dos primeros años de vigencia de los permisos, y en el área otorgada, trabajos de investigación entre los que se incluyen dos campañas sísmicas de aproximadamente quinientos kilómetros de perfiles sísmicos cada una.

En el caso de continuar la investigación, antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos, la titular podrá optar por:

- a) Renunciar a los permisos.
- b) Si continúa la investigación, viene obligada a perforar un sondeo en el plazo que resta de la primera vigencia, con un coste estimado de quinientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25016** REAL DECRETO 2408/1982, de 24 de julio, otorgan tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona B, denominados «Santander D», «Vasconia A» y «Vasconia B».

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Great Western Petroleum (Spain) Corp» (GREAT), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona B, denominada «Santander D», «Vasconia A» y «Vasconia B», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar a «Great» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se otorga a la Sociedad «Great Western Petroleum (Spain) Corp» (GREAT), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.207: Permiso «Santander D», de 34.204 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder al Estado o a la Entidad designada por el Gobierno español, hasta un 60 por 100 de participación en la titularidad de los permisos, en la forma y condiciones siguientes:

A) Opción de hasta un treinta por ciento de participación en el área otorgada al término del cuarto año de vigencia, previa entrega de toda la documentación técnica obtenida o adquirida en dicho período. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de transcurridos tres meses, a partir del vencimiento del cuarto año de vigencia. En caso afirmativo, el Estado o Entidad designada, asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir, desde el comienzo del quinto año de vigencia.

B) En el caso de un descubrimiento comercial, el Estado podrá adquirir hasta un treinta por ciento adicional de participación en el área otorgada. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de que transcurran cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación en el Ministerio de Industria y Energía, de la solicitud de la concesión de explotación. Caso de aceptarse, el Estado o Entidad designada, asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir, desde el día siguiente al otorgamiento de la concesión antes citada.

Las cantidades no abonadas por el Estado o Entidad designada, correspondientes a su participación final, derivadas de la investigación desde el otorgamiento de los permisos, serán reembolsadas al titular con cargo al cincuenta por ciento de su producción inicial.

Cuarta.—Cuando el Estado o la Entidad designada adquiera un cincuenta por ciento de participación en la titularidad de los permisos, tendrá derecho a designar la Entidad operadora o asumir directamente la operación.

En todo caso, si ostentase algún interés, participación, de al menos el veinte por ciento, asumirá la operación o designará la Entidad que lo haga, a partir del equipamiento de la concesión y comience la explotación comercial.

Quinta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a abonar al Tesoro español, por producción las cantidades siguientes:

Tres millones de dólares USA, si se producen cincuenta mil barriles/día de petróleo durante noventa días, o su equivalente en gas, durante el mismo período.

Siete millones de dólares USA si se producen cien mil barriles/día de petróleo durante noventa días, o su equivalente en gas, durante el mismo período.

Sexta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a abonar al Estado español, para fomentar la formación de postgraduados españoles, la cantidad de cinco mil dólares USA, por cada permiso que les sea concedido y por cada año que lo tengan en vigor, duplicando esta cantidad, es decir, diez mil dólares USA por cada concesión que les sea otorgada.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, del treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, tercera, quinta y sexta, lleva aparejada la caducidad de los permisos o concesiones.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

25017

REAL DECRETO 2409/1982, de 12 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión que enlazará las subestaciones transformadoras «Palomares» y «Sanlúcar», cuyo recorrido afecta a la provincia de Sevilla, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación,

con la finalidad de construir una línea de enlace a sesenta y seis KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras, propiedad de dicha Empresa, «Palomares» y «Sanlúcar», cuyo recorrido afecta a la provincia de Sevilla.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Sevilla de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser su puesta en servicio imprescindible para dotar a la subestación de «Sanlúcar» de una segunda alimentación que le permita aumentar sus disponibilidades de potencia para atender el suministro de energía eléctrica a la nueva factoría de la Fábrica Nacional de Moneda, ubicada en su zona de influencia de inmediata puesta en funcionamiento y, también, mediante una derivación de esta segunda alimentación, alimentar la subestación de «Bormujos» construida en colaboración con el plan eléctrico nacional, para atender y normalizar el abastecimiento de energía en la zona de «El Aljarafe».

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de la Junta de Andalucía (Consejería de Industria y Energía) de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por el único propietario que ha dado lugar a la continuación de la tramitación de este expediente, ya que con los restantes, con posterioridad, ha habido acuerdo entre las partes interesadas. En su contenido no se alegan circunstancias para ser atendidas en esta fase del expediente, sino, en otra posterior, si procediese.

La Consejería de Industria y Energía del Servicio Territorial de Sevilla informa, previa comprobación sobre el terreno, que en la finca afectada no se dan las prohibiciones y limitaciones que, para estos casos, se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión que enlazará las subestaciones transformadoras «Palomares» en Palomares del Río y «Sanlúcar» en Sanlúcar la Mayor, ambas en la provincia de Sevilla, afectando su recorrido a la citada provincia, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Mairena del Aljarafe y Sanlúcar la Mayor de la provincia de Sevilla, y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número cincuenta y cuatro de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa beneficiaria y los afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

25018

RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales: